

en el acto constitutivo de la Fundación, deberá ser ratificado por aquél cuando haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces, la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación Arte y Letras» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Arte y Letras», de ámbito estatal, con domicilio en calle Conde Aranda número 14, Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades a favor de don Juan Antonio Gutiérrez Palacio y don Francisco Ansón Oliart hasta tanto no sea ratificada por el Patronato de la Fundación una vez esta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 2001.—El Secretario general técnico, por delegación (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), José Luis Cádiz Deleito.

**24816** *ORDEN de 4 de diciembre de 2001 por la que se rectifica error advertido en la Orden de 7 de abril de 1995, de inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada «Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar» (FOMAR), de Madrid.*

Advertido, en la Orden de 7 de abril de 1995, por la que se dispone el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la «Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar» (FOMAR), el error material consistente en la composición y cuantía de la dotación inicial de la Fundación, que figura como formada por todos los activos materiales, inmateriales y documentales otorgados por el Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de V Centenario», valorados en 150.000.000 de pesetas,

Este Ministerio ha resuelto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, que establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas rectifiquen en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos, rectificar el error en la composición y cuantía de la dotación inicial de la «Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar» (FOMAR), de forma que, donde se dice en citada Orden: «Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, estará compuesta por todos los activos materiales, inmateriales y documentales otorgados por el Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de V Centenario», valorados en 150.000.000 de pesetas, diga: «Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, estará compuesta por todos los activos materiales, inmateriales y documentales aportados por el Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de V Centenario», valorados en 115.000.000 de pesetas, por la cantidad mínima de 10.000.000 de pesetas que se desembolsarán, en el plazo de cinco años, por la Asociación Buque Escuela para la Marina Mercante y las sociedades anónimas representadas en el otorgamiento de dicha escritura, por partes iguales».

Notifíquese a los interesados, a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**24817** *RESOLUCIÓN de 10 diciembre 2001, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico de Número, Medalla número 11.*

El Pleno de Académicos de Número de esta Real de Jurisprudencia y Legislación, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2001, acuerda anunciar la vacante de Académico de Número que tiene asignada la Medalla número 11 de dicha Real Academia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 333/1963, de 30 de mayo, así como en los Estatutos y Reglamento por los que se rige la Academia.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.— El Académico Secretario general, Rafael Navarro Valls.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**24818** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 29 de octubre de 2001, en la que se contienen los acuerdos de modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», Comercio.*

Visto el texto del Acta de fecha 29 de octubre de 2001, en la que se contienen los acuerdos de modificación de diversos artículos del Convenio Colectivo de la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», Comercio (código de Convenio número 9013492) («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 2001), acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa firmantes del Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL I CONVENIO COLECTIVO DE «PEUGEOT ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA», COMERCIO

En Madrid, siendo las doce horas del día 29 de octubre de 2001, se reúnen las personas que se detallan a continuación:

Por parte de la representación legal:

Don Enrique García Contreras.  
Doña María José González Vaquero.

Por parte de la Dirección:

Don José Luis Jiménez García.  
Doña Mar Jara Sánchez.

1.º Da comienzo la reunión para analizar, sobre la base de lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado artículo 5.º del Convenio Colectivo, las modificaciones que son necesarias llevar a cabo en el articulado del Convenio, para la adecuación de su texto a las variaciones surgidas como consecuencia de la reordenación jurídica de las empresas del grupo PSA Peugeot Citroën en España, que se produjo en fecha 1 de julio de 2001, y que para «Peugeot España, Sociedad Anónima», ha incidido fundamentalmente en los siguientes aspectos:

Continuación de la actividad comercial de la marca «Peugeot» y del personal adscrito a la misma en la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», con exclusión del personal perteneciente a la actividad industrial, que ha pasado a formar parte de una nueva sociedad.

Modificación del domicilio social por el de avenida de los Toreros, número 8, de Madrid.

2.º Consecuencia de lo anterior, se procede a realizar las siguientes modificaciones en el texto del Convenio Colectivo actualmente en vigor, por lo que, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos, con efectos desde el 1 de julio de 2001:

Primero.—Modificación de la denominación del Convenio Colectivo Interprovincial «Peugeot España, Sociedad Anónima», Comercio, que desde el 1 de julio de 2001 ha pasado a ser «I Convenio Colectivo Interprovincial «Peugeot España, Sociedad Anónima»», eliminando la referencia «Comercio».

Segundo.—Modificar el artículo 1.º, que pasará a tener la siguiente redacción: «Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a la empresa «Peugeot España, Sociedad Anónima», a todos los centros y lugares de trabajo de ella dependientes situados en el territorio nacional, que desarrollen una actividad comercial».

Tercero.—El primer párrafo del artículo 2.º se modifica en el sentido siguiente: «El Convenio afecta a la totalidad del personal de «Peugeot España, Sociedad Anónima», que presta sus servicios en el ámbito definido en el artículo 1.º, a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia, con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.º, número 1, apartado a), del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y personal directivo que así lo acuerde con la Dirección de la empresa, los cuales se regirán por sus condiciones específicas».

Cuarto.—Se suprime la referencia en el artículo 10 a la «Dirección Comercial» en el tercer párrafo de este artículo.

Quinto.—Se sustituye en el artículo 46, punto 3, la referencia a la «Dirección Comercial» por «Peugeot España, Sociedad Anónima».

**24819** *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo sobre sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima», que ha sido suscrito el día 21 de noviembre de 2001, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra parte, por las secciones sindicales de CIG, UGT, CC.OO., FITC y ELA, y teniendo en consideración los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca habilita a cada empresa en su ámbito para que mediante acuerdo con la representación de los trabajadores puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de los establecidos en el propio Convenio Colectivo. Siendo esto así, el Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima» ha desarrollado la encomienda que desde el Convenio Colectivo de la Banca se prevé a favor de las empresas y los representantes legales de los trabajadores para el establecimiento de acuerdos de previsión social, acuerdos que están dotados de eficacia general no sólo por la remisión de regulación que desde el Convenio de la Banca se realiza, sino por la legitimación de quienes lo suscriben.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, determina la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de aquellos acuerdos o pactos que legalmente tengan reconocida eficacia de Convenio, con lo que se está posibilitando el acceso a tal Registro de acuerdos o pactos que sin ser Convenios en sentido propio participan de la naturaleza de estos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—Esta Dirección General de Trabajo es competente para resolver sobre la cuestión planteada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Tra-

bajadores, y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acuerdo sobre el sistema de previsión social y transformación de beneficios sociales en «Banco Pastor, Sociedad Anónima» en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**24820** *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores (código Convenio número 9000622) que fue suscrito con fecha 15 de septiembre de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por las secciones sindicales CSI-CSIF, CC.OO. U.G.T y AIECA, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO 2001

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central integrado en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en cumplimiento de las que le están encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y demás disposiciones legales.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, la sustitución normativa a que también se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio el personal relacionado en los apartados a) a e), ambos inclusive, del artículo 1 del citado Reglamento de Trabajo en el Banco de España, en adelante RTBE.

##### Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid y en sus sucursales.